

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°436/2015

En Santiago de Chile, a 09 de Noviembre de 2015, entre la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario don Ricardo Gutiérrez Lafrentz, cédula nacional de identidad N°13.548.747-3, domiciliado en calle Reyes Lavalle N°3207, en adelante La Corporación y la SOCIEDAD EDUCACIONAL MONTESSORI SANTA MARIA DE LAS NIEVES LIMITA, RUT N°77.189.780-0, (JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MONTESSORI - ROL JUNJI N°475), representada por doña Blanca Carvajal Bravo, cédula nacional de identidad N°6.243.835-5, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Tomás Moro N°1758, comuna de Las Condes, en adelante la Sala Cuna – Jardín, se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: El objeto de este contrato es la atención en sala cuna de hijos (as) de funcionarias dependientes de La Corporación, la validez del presente contrato se encuentra supeditada a la condición de que la Sala Cuna — Jardín cuente con la autorización correspondiente emanada de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El hecho de que la Sala Cuna — Jardín opere sin esta autorización, será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la **Sala Cuna – Jardín** se compromete prestar atención, cuidar, alimentar y vigilar al siguiente menor:

Nombre de la Madre

Marta Moreno Garrido

Establecimiento

Servicio Atención Primaria de Urgencia-Cesfam Dr. Aníbal Ariztía

Nombre del hijo

: Ema Pascal Alvarez Moreno

Fecha de Nacimiento

15 de Enero de 2015.

TERCERO: El precio por el servicio contratado es la suma de \$180.000.- mensuales, que serán pagados mes vencido, más una matrícula anual de \$100.000.-. Para estos efectos La Sala Cuna — Jardín emitirá una factura o boleta de venta el día 15 de cada mes junto con un informe de la asistencia mensual de la menor desde el día 15 del mes anterior a la fecha de la factura o boleta, la que será visada por la Dirección del Centro de Salud Familiar Dr. Aníbal Ariztía y por la Dirección de Recursos Humanos de La Corporación. Dicha factura o boleta será cancelada a fines del mismo mes de la fecha de emisión. Las diferencias que se produzcan en el pago de la mensualidad o de la matrícula deberán ser asumidas por la madre de la menor.

Asimismo, se hace presente que en Dictamen de la Dirección del Trabajo N°4951/78, de fecha 10 de diciembre de 2014, queda estipulado "que el goce del derecho a sala cuna resulta exigible cuando la madre trabajadora se encuentre haciendo uso de licencia médica o en cualquier otro evento que le impida cuidar adecuadamente a su hijo menor de dos años."

CUARTO: La vigencia del presente contrato será desde el 16 de Noviembre de 2015 hasta el 15 de Enero de 2017 fecha en que el menor cumple dos años de vida. No obstante, cualquiera de las partes podrán ponerle término, en cualquier momento, sin expresión de causa, siempre que medie una notificación escrita de aviso, con a lo menos 30 días de anticipación, Sin embargo, este plazo no regirá si existe un reclamo formal por parte de la madre de la menor con respecto al servicio otorgado, en cuyo caso el contrato terminará ipso facto.



QUINTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

SEXTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de la Sala Cuna – Jardín, dos en poder de La Corporación y otro en poder del Centro de Salud.

BLANCA CARVAJAL BRAND SOCIEDAD EDUCACIONAL SALA CUNA - JARDÍMONTESSORI SANTA MARÍA

SSORI SANTA MARÍA

RICARDO GUTIÉRREZ LAFRENTZ

DE LAS NIEVES LTDA.
La personería de don Ricardo Gutiérrez Lafrentz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Ordinaria N°2 de fecha 15 de Abril de 2014, reducida a escritura pública con fecha 24 de Abril de 2014, ante la Notario Público de Santiago doña Lilia Sierra Mejía Suplente del Titular don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 1.196-2014.